

RESOLUCIÓN No. 05502

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1734 del 09 de diciembre de 1999**, otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con **Nit. No. 860.008.067-1**, para ser derivada de dos (2) pozos profundos con coordenadas topográficas 999.655 N; 991.805 E (pz1), para una cantidad hasta de 600.000 litros diarios (6.95 LPS), con un bombeo diario de doce (12) horas, en un caudal de 14 LPS y coordenadas 1.000.020 N; 1.000.350 E (pz2), para una cantidad hasta de 933.330 litros diarios (1080 LPS), con un bombeo diario de quince (15) horas y quince (15) minutos con un caudal de 17 LPS, para uso de lavado de canales, vacunos y porcinos, aseo de planta y usos sanitarios, por el término de cinco (5) años.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 09 de diciembre de 1999, y su constancia de ejecutoria es del 17 de diciembre de 1999.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004**, otorgó prórroga a la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la **Resolución No. 1734 del 09 de diciembre de 1999**, a la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con **Nit. 860.008.067-1**, sobre el pozo identificado con el código **pz-19-0005**, en un volumen de 660 m³/día (6.95 LPS) con un tiempo de bombeo de doce (12) horas por día, y para el pozo identificado con el código **pz-19-0021**, en un volumen de 933.33 m³/día (10.80 LPS), en un tiempo de bombeo de quince (15) horas y quince (15) minutos por día, por el término de seis (06) meses, únicamente para uso industrial.

RESOLUCIÓN No. 05502

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 01 de marzo de 2005 y fue ejecutoriada el 16 de marzo de 2005.

Que de igual manera el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 2659 del 07 de octubre de 2005**, modificó parcialmente el artículo segundo de la **Resolución No. 2165 del 17 diciembre de 2004**, en cuanto a que el recurso hídrico podría ser aprovechado por el término de cinco (5) años.

Esta Resolución fue notificada el 03 de noviembre de 2005 y consta su constancia de ejecutoria el día 09 de diciembre de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 7869 del 29 de diciembre de 2010**, prorrogó la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia **Resolución No.1734 del 9 de diciembre de 1999**, prorrogada mediante la **Resolución No. 2165 del 17 diciembre de 2004**, modificada por la **Resolución No. 2659 del 7 de octubre de 2005**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-19-0005**, con coordenadas corregidas mediante topografía N= 99.645,775 m, E= 91.804,461 m; hasta por un volumen de 660 m³/día, con un caudal promedio de 14 LPS y con un régimen de bombeo diario de trece (13) horas y seis (6) minutos, por el término de cinco (5) años.

El anterior acto administrativo, fue notificado personalmente, el día 16 de diciembre de 2011 y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 23 de diciembre de 2011.

Que por Acta No. 66 de Asamblea Accionistas del 27 de febrero de 2013, inscrito el 5 de abril de 2013 bajo el número 01719678 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.**, por el de: **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00473 del 22 de febrero de 2017 (2017EE37091)**, otorgó a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.008.067-1**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1734 del 09 de diciembre de 1999**, prorrogada a través de la **Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004**, modificada por la **Resolución No. 2659 del 7 de octubre de 2005**, prorrogada por la **Resolución No. 7869 del 29 de diciembre de 2010**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-19-0005**, localizado en la **AUTOPISTA SUR No. 66A – 85**, localidad de Tunjuelito, con coordenadas E= 91.804.461m; N= 99.645.775 m (Topográficas), hasta por un volumen de seiscientos sesenta punto veinticuatro m³/día (660.24 m³), con un caudal promedio de catorce punto cero l/s (14.0 l/s), bajo un régimen de bombeo diario de trece horas y seis minutos (13h, 6 minutos), por el término de cinco (5) años.

RESOLUCIÓN No. 05502

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de agosto de 2017, al señor **OSCAR DANIEL CONTRERAS ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.854.544**, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad en mención, con constancia de ejecutoria del día 30 de agosto de 2017.

Que la sociedad denominada **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con Nit No. **860.008.067-1** mediante **radicado No. 2022ER157722 de 28 de junio de 2022**; allegó “*Solicitud de renovación concesión de aguas subterráneas pozos 1 y 2 – (pz-19-0005 y pz-19-0021) – Resolución 00473 de 2017 y Resolución 00476 de 2017*”. Junto con sus correspondientes anexos.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-19-0005**, **CHIP AAA0200RFMS** es propiedad de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con Nit No. **860.008.067-1**.

Información Jurídica		Radicación No. W-478574			
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.	N	8600080671	100	N

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: 24/06/2022
Página: 1 de 1

Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2588	2007-12-12	SANTA FE DE BOGOTA	10	050S40499245

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 14936 del 28 de noviembre del 2022 (2022IE306694)**, indicando lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 2. Información básica del pozo pz-19-0005

No. Inventario SDA:	pz-19-0005 (FRIGORÍFICO GUADALUPE No. 1)
Nombre actual del predio:	FRIGORÍFICO GUADALUPE

RESOLUCIÓN No. 05502

Coordenadas planas:	Norte: 99645,775m Este: 91804,461m
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4.3534898417 Longitud: -740904931390
Altura o Cota boca del pozo:	2576,657 msnm
Profundidad de entubado:	66 m (reencamisado)
Casing:	No reportado
Formación acuífera captada:	CUATERNARIO
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	Reencamisado en 6" Acero (Radicado 2020ER159002 de 17/09/2020)
Tubería de producción:	4" Acero
N° de medidor:	Marca SIEMENS, serial N1D4191495.
Caudal concesionado:	660,24 m ³ /día (14 L/s durante 13 horas y 6 minutos)

Fuente: Base de Datos Grupo de Aguas Subterráneas - SDA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por FRIGORÍFICO GUADALUPE mediante radicado 2022ER157722 del 28 de junio de 2022, con el cual solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-19-0005, ubicado en la Autopista Sur No 66 - 78. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el FRIGORÍFICO GUADALUPE

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
<p>Mediante radicado 2022ER157722 del 28 de junio de 2022, el usuario adjuntó certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses (22 de abril de 2022), en el cual consta que, el señor Juan Guillermo Agudelo Izasa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.785, es el Gerente de FRIGORÍFICO GUADALUPE. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que el señor Agudelo Izasa efectivamente es el Representante Legal del establecimiento mencionado.</p>			

RESOLUCIÓN No. 05502

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
FRIGORÍFICO GUADALUPE a través del radicado objeto de evaluación, describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (riesgo-doméstico).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través del radicado 2022ER157722 del 28 de junio de 2022, el reporte del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-19-0005; con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
Actualmente, el usuario tiene instalado un dispositivo de medición automática de niveles hidrodinámicos en el pozo objeto de evaluación, cuyos datos son enviados mensualmente a la Entidad. Adicionalmente, a través del radicado 2022ER108590, se anexa el formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	

RESOLUCIÓN No. 05502

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
<p><i>En el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación debido a que el mismo entró en proceso de legalización, cuya viabilidad se otorgó mediante Resolución 1734 del 09 de diciembre de 1999.</i></p>			
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>	X	
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>	X	
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>	X	

4.1 Prueba de Bombeo

Tal y como se mencionó en el concepto técnico No. 09293 del 29 de diciembre del 2016 (2016IE23555), a través del cual se dio viabilidad para prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 7869 del 29 de diciembre de 2010, el pozo profundo identificado con el código pz-19-0005 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas con anterioridad, acompañadas por personal de esta Secretaría, a partir de las cuales se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

Frigorífico Guadalupe actualmente cuenta con dos fuentes principales de consumo de agua: la primera mediante dos concesiones de aguas subterráneas otorgada por la SDA a través de las Resoluciones 473 y 476 del 22 de febrero de 2017, respectivamente; la segunda, suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB.

** Agua Subterránea: pozos profundos identificados con los códigos pz-19-0005 (Frigorífico Guadalupe No. 1) y pz-19-0021 (Frigorífico Guadalupe No. 2), captaciones con concesión vigente y un volumen otorgado de 660 m³/día y 933.3 m³/día, respectivamente. El agua explotada de los pozos es empleada para uso doméstico e industrial en el beneficio de ganado vacuno y porcino. Es importante mencionar que actualmente se encuentra en proceso de concesión el pozo codificado como pz-19-0027; el cual, una vez cuente con su respectiva autorización de explotación, entrará a reemplazar el pozo pz-19-0005.*

** Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 11553888 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento se emplea como*

RESOLUCIÓN No. 05502

medida de contingencia general, para garantizar el suministro oportuno del recurso requerido por los procesos productivos.

Sumado a lo anterior y como medida de contingencia, el usuario realiza la compra de agua potable en bloque (carrotanques) a través de empresas debidamente certificados para suplir las necesidades de la planta, principalmente en los días en que no puede hacer uso de los pozos durante las “Brigadas de Niveles” adelantadas por la SDA (dos veces al año).

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER157722 del 28 de junio de 2022), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 14 L/s para el pozo pz-19-0005, caudal que coincide con el otorgado para explotar un volumen diario de 660 m³ bajo un régimen de bombeo cercano a las 13 horas.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2022, el usuario indica que, el consumo promedio de agua en los últimos años (2018 - 2021) se encuentra entre 1.100 y 1.200 m³/día. En dicho documento se presenta de manera detallada el consumo de agua discriminado de manera anual, mensual y diaria por unidad de producto (tabla 4), para el periodo de tiempo mencionado.

Tabla 4. Balance de consumo de agua 2018 – 2021 (Fuente: Frigorífico Guadalupe, 2022)

Año	Unidad Equivalente	Consumo Anual (m³/año)	Consumo Mensual (m³/mes)	Consumo Diario (m³/día)
2018	375175	452842	37737	1258
2019	381681	429376	35781	1193
2020	333438	363507	30292	1010
2021	320255	364772	30398	1013

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

El sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua subterránea desde el momento que es extraída de los pozos hasta que es aprovechada para los usos antes descritos, inicia con el bombeo de los pozos y paso de agua a través de las torres de aireación, para después ser incorporada al sistema de dosificación y agitación, donde es llevada a la piscina de sedimentación; de allí, es conducida al los sistemas de desinfección y filtración, para finalmente ser almacenada en los tanques existentes en el Frigorífico: dos tanques de almacenamiento aéreo (Bovinos y porcinos), un tanque de almacenamiento subterráneo y el tanque de almacenamiento de agua en la piscina de sedimentación de la PTAP, para un total de 1029 m³ de capacidad total.

RESOLUCIÓN No. 05502

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Actualmente el usuario aprovecha el agua lluvia proveniente de la terraza de las oficinas de administración y tejado de la “sala de bovinos”, se proyecta implementar el aprovechamiento de la que se pueda generar en los tejados del área de porcinos. Adicionalmente, las aguas residuales generadas en los diferentes procesos (duchas de canales bovinos y tanques de enfriamiento de víscera bovinos (sala bovinos)), es tratada en la planta de agua recuperada para reutilizarla en procesos externos de la planta, previo estricto monitoreo y control de los límites máximos permisibles consignados en la Resolución 2115 de 2017.

4.7 Servidumbre

FRIGORÍFICO GUADALUPE manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-483 perteneciente a FRIGORÍFICO GUADALUPE se establece que, a través de la Resolución 01734 del 09 de diciembre de 1999, notificada y ejecutoriada los días 09 y 17 de diciembre del mismo año, se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-19-0005. Posterior a ésta, la SDA ha emitido cuatro actos administrativos renovando dicha concesión:

- **Resolución 02165 del 17 de diciembre de 2004**, notificada y ejecutoriada a los 01 y 16 días del mes de marzo de 2005, correspondientemente; la cual fue reemplazada por la Resolución 02659 de 2005.
- **Resolución 02659 del 07 de octubre de 2005**, notificada el día 30 de noviembre de 2005 y ejecutoriada a los 09 días del mes de diciembre del mismo año, por un término de 5 años.
- **Resolución 07869 del 29 de diciembre de 2010**, notificada día 16 de diciembre de 2011, por un término de 5 años.
- **Resolución 0473 del 22 de febrero de 2017**, notificada y ejecutoriada los días 22 y 30 de agosto de 2017, por un término de 5 años

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas el usuario manifiesta su intención de renovar su concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-97-483, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-19-0005, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 5).

RESOLUCIÓN No. 05502

Tabla 5. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-19-0005
(Fuente: CT 09293 de 2016)

Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m ² /día)
pz-19-0005	14,90	23,87	26,39	2,52	5,9127	1432

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 1432 m² /día. Con un caudal de bombeo promedio de 14.9 L/s se produjo un abatimiento total de 2.52 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 5.9127 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2022ER157722 del 28 de junio de 2022, el usuario remite el informe realizado por el Laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. – CIAN S.A.S., en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación; documento que se tomará como referencia de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como a la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 19 de abril de 2022 a las 11:20 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo Frigorífico Guadalupe No. 1. En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997; los cuales, cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 6 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio CIAN S.A.S., establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 0627 del 29 de junio de 2021.

Tabla 6. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio CIAN S.A.S.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	18,6	°C
pH	6,3	Adimensional
Conductividad	153,6	µm/cm
Oxígeno disuelto	2,1	mg/L-O ₂
Alcalinidad	69,0	mg/L CaCO ₃
Dureza total	26,0	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0,07	mg/L

RESOLUCIÓN No. 05502

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Fosfatos	<0,1	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	<5,0	mg/L
Sólidos suspendidos totales	21,0	mg/L
DBO ₅	10,0	mg/L-O ₂
Hierro	16,2	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<5,0	mg/L
Coliformes Totales	<1,0	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes ¹	<1,0	NMP/100 ml

¹ Parámetro no exigido por la Resolución 250 de 1997

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que el laboratorio encargado del muestreo y análisis de los parámetros solicitados se encuentra acreditado por el IDEAM y, los valores reportados de la caracterización fisicoquímica se presentan en concentraciones normales sin que alguno de ellos ponga el riesgo el acuífero.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2022ER157722 del 28 de junio de 2022, se adjunta un informe con las actividades realizadas durante la medición de niveles estático y dinámico del pozo objeto de evaluación durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, resumiendo los mismos en la tabla 7 del presente documento.

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	08/05/2022 08:27 a.m.	20,26*	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	08/05/2022 10:57 a.m.	41,93*	4,25	150	

*Diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma: 0.22 metros

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. N1D4191495), registrando un caudal promedio en la prueba de 4,25 L/s.

Desde comienzos del registro histórico de profundidad de niveles y hasta el año 2005, el comportamiento de los niveles estáticos experimentó una tendencia de recuperación, ascendiendo de 32,60 metros en el año 2000 hasta los 23,87 metros para la medición del segundo semestre del año 2005. Posterior a ello y hasta el año 2009, continúan las fluctuaciones en el nivel pero con una tendencia negativa, descendiendo

RESOLUCIÓN No. 05502

hasta los 28,14 metros de profundidad. A partir del año 2009 y hasta el 2021 vuelve a repetirse la primera situación, tendencia que en conjunto refleja una gran recuperación del nivel, pasando de 28,14 a 19,25 metros. Finalmente, y para el último año de monitoreo, el nivel vuelve a presentar descenso cercano a los 0,80 metros (Figura 1).

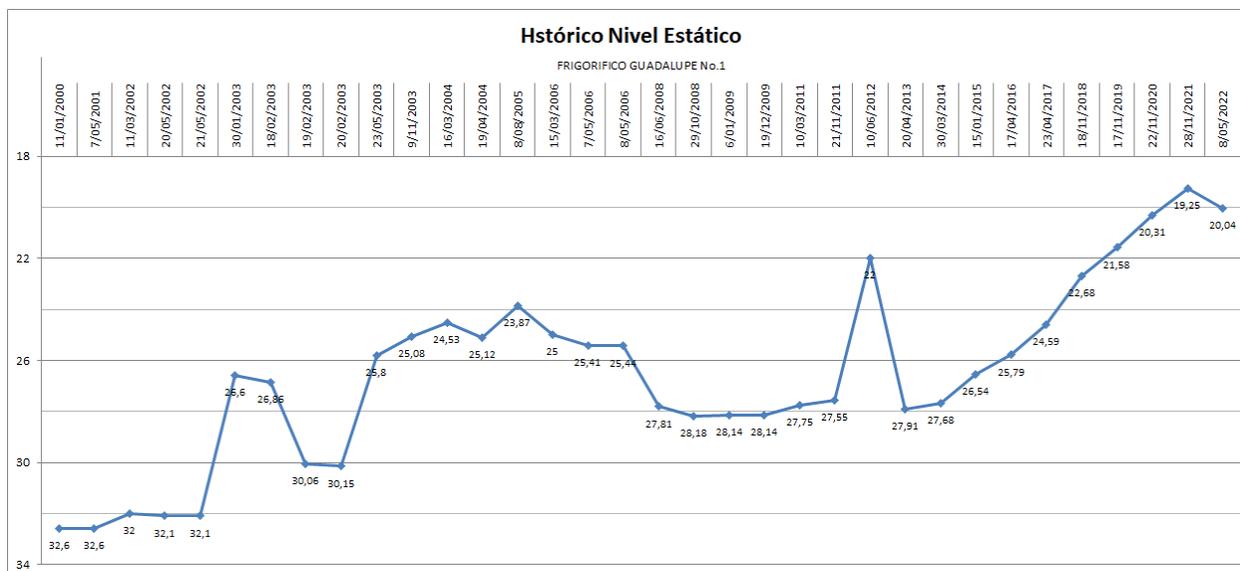


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-19-0005

Teniendo en cuenta las fluctuaciones presentadas en los niveles estáticos del pozo a lo largo de la concesión, la SDA solicitó la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-19-0005. En atención a ello, el usuario instaló dicho dispositivo en el año 2017, fecha a partir de la cual ha estado enviando de manera mensual el reporte de las mediciones registradas por el dispositivo. En relación con estas, para los últimos años, se observa una fluctuación normal del nivel durante los periodos de bombeo y recuperación, sin que se observe una condición desfavorable a causa de la explotación del pozo (Figura 2).

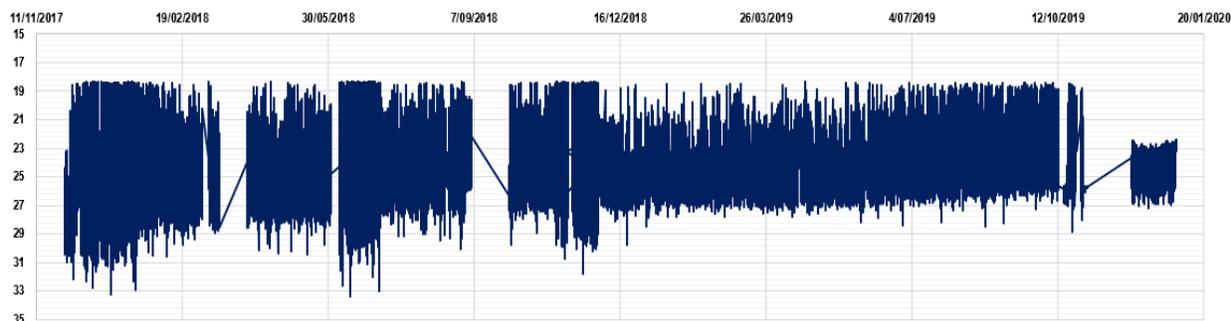


Figura 2. Registro de niveles hidrodinámicos registrados por dispositivo instalado en el pozo pz-19-0005 (Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas a partir de la información suministrada por el usuario)

RESOLUCIÓN No. 05502

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 01656 del 06 de mayo de 2017 (2017IE81318), 03920 del 05 de abril de 2018 (2018IE71577), 11067 del 22 de diciembre de 2020 (2020IE234805) y 09092 del 28 de julio de 2022 (2022IE191893), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que FRIGORÍFICO GUADALUPE no incurrió en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2017, 2018, 2020 y 2022.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de nueva concesión de agua subterránea presentada por la FRIGORÍFICO GUADALUPE, a través del radicado 2022ER157722 del 28 de junio de 2022, el usuario presenta de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para tramitar la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-19-0005 se utilizará principalmente para uso industrial en las diferentes labores de beneficio de ganado vacuno y porcino. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes:

- Aumento en la capacidad para almacenar agua recuperada (zona vísceras bovinos)
- Reuso de agua residual tratada para la preparación de sustancias químicas en el tratamiento de lodos
- Aumentar áreas de captación de aguas lluvias (área edificio porcinos)
- Aumento en la capacidad para almacenamiento de agua recuperada (ducha canales porcinos)
- Capacitaciones, sensibilización y actividades educativas

5.6 Pago por evaluación

A través de la Resolución 05481 del 24 de diciembre de 2021 (2021EE286491), “Por la cual se reconoce la gestión y el desempeño ambiental de los procesos productivos y/o de servicios de los predios de las empresas postuladas y participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), Vigésima Convocatoria año 2021 por la Secretaría Distrital de Ambiente”, se reconoce a la empresa FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S. por la gestión y el desempeño ambiental de los procesos productivos y/o de servicios que se desarrollan en sus instalaciones, dentro de la categoría “ÉLITE”. En relación con lo anterior, el usuario se encuentra eximido del cobro de trámites por servicio de evaluación ambiental, haciendo claridad que esta categoría no lo exime de acatar la normativa ambiental vigente, tal y como lo contempla el PARÁGRAFO 2. del ARTÍCULO 1 del citado acto administrativo.

5.7 Sistema de Medición

Mediante radicado 2022ER17272 del 02 de febrero de 2022, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.0048.2022) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (SIEMENS, serial

RESOLUCIÓN No. 05502

N1D4191495), reportando un error del 0.848%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 22 de enero de 2021 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center">CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</p>	<p align="center">SI</p>
<p align="center">Justificación</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S. para el pozo identificado con el código pz-19-0005 (FRIGORÍFICO GUADALUPE No. 1), localizado en el predio con nomenclatura Autopista Sur No 66 - 78 , hasta por un volumen diario de 660 m³/día con un caudal promedio de 14,0 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 13 horas, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 00473 del 22 de febrero de 2017. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial en el beneficio de ganado vacuno, porcino y productos cárnicos • El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual. • El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-19-0005, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, se le recuerda la obligación de presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática de niveles en formato (XLSX). • El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se 	

RESOLUCIÓN No. 05502

requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

- Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**
- Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante radicado 2022ER157722 del 28 de junio de 2022, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 00473 del 22 de febrero de 2017 (2017EE37091), notificada y ejecutoriada los días 22 y 30 de agosto del año 2017, respectivamente.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.008.067-1**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-19-0005**, surgió con la **Resolución No. 1734 del 09 de diciembre de 1999**, prorrogada a través de la **Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004**, modificada por la **Resolución No. 2659 del 7 de octubre de 2005**, a su vez prorrogada por la **Resolución No. 7869 del 29 de diciembre de 2010**, nuevamente prorrogada a través de la **Resolución No. 00473 del 22 de febrero de 2017 (2017EE37091)**; prórroga establecida por un término de cinco (5) años.

RESOLUCIÓN No. 05502

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-97-443**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **pz-19-0005**, a través del **radicado No. 2022ER157722 de 28 de junio de 2022** es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 00473 del 22 de febrero de 2017 (2017EE37091)**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Página 15 de 27

RESOLUCIÓN No. 05502

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que finalizó la concesión de aguas prorrogada a través de la **Resolución No. 00473 del 22 de febrero de 2017 (2017EE37091)**; la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.008.067-1**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.686.785** en su condición de representante legal de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.008.067-1**, para el pozo identificado con el código **PZ-19-0005**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código **PZ-19-0005**, ubicado en la **AUTOPISTA SUR NO 66 - 78** de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga otorgada por medio de la **Resolución No. 00473 del 22 de febrero de 2017 (2017EE37091)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”

Que así las cosas la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.008.067-1**, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 14936 de 28 de noviembre del 2022 (2022IE306694)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.008.067-1**, prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 1734 del 09 de diciembre de 1999**, prorrogada a través de la **Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004**, modificada por la **Resolución No. 2659 del 7 de octubre de 2005**, a su vez prorrogada por la **Resolución No. 7869 del 29 de diciembre de 2010**, nuevamente prorrogada a través de la **Resolución No. 00473 del 22 de febrero de 2017 (2017EE37091)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-19-0005**, localizado

RESOLUCIÓN No. 05502

en la **AUTOPISTA SUR NO 66 - 78**, en la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, hasta por un volumen diario de **660 m³/día** con un caudal promedio de **14,0 L/s** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **13 horas**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 00473 del 22 de febrero de 2017 (2017EE37091)**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico e industrial** en el beneficio de ganado vacuno, porcino y productos cárnicos, El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.008.067-1**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

RESOLUCIÓN No. 05502

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse,

RESOLUCIÓN No. 05502

por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

RESOLUCIÓN No. 05502

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 05502

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 05502
IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con **Nit No. 860.008.067-1**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.686.785**, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 1734 del 09 de diciembre de 1999**, prorrogada a través de la **Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004**, modificada por la **Resolución No. 2659 del 7 de octubre de 2005**, a su vez prorrogada por la **Resolución No. 7869 del 29 de diciembre de 2010**, nuevamente prorrogada a través de la **Resolución No. 00473 del 22 de febrero de 2017 (2017EE37091)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-19-0005**, localizado en la **AUTOPISTA SUR**

RESOLUCIÓN No. 05502

NO 66 - 78, de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital., con coordenadas planas del pozo Norte: 99645,775m Este: 91804,461m; coordenadas geográficas del pozo Latitud: 4.3534898417 Longitud: -740904931390, hasta por un volumen diario de por un volumen diario de seiscientos sesenta metros cúbicos / día (**660 m³/día**) con un caudal promedio de catorce litros/segundo(**14,0 L/s**) bajo un régimen de bombeo diario cercano a las trece (**13 horas**), en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 00473 del 22 de febrero de 2017 (2017EE37091)**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico e industrial** en el **beneficio de ganado vacuno, porcino y productos cárnicos**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con Nit No. **860.008.067-1**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.686.785**, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-19-0005**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 14936 del 28 de noviembre del 2022 (2022IE306694)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.** identificada con Nit No. **860.008.067-1**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.686.785**, o por quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-19-0005, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que

Página **23** de **27**

RESOLUCIÓN No. 05502

cuenta con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, se le recuerda la obligación de presentar **mensualmente**, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática de niveles en formato (XLSX).

3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de **Coliformes Fecales**. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. El usuario deberá presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
7. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

RESOLUCIÓN No. 05502

PARAGRAFO PRIMERO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución No. 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-19-0005**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el

RESOLUCIÓN No. 05502

formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.008.067-1**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la **AUTOPISTA SUR No 66 - 78** de la ciudad de Bogotá, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 05502

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20221058 DE 2022 FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 21/12/2022

CARLOS ANDRES SEPULVEDA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220647 DE 2022 FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Aprobó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 21/12/2022

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/12/2022

*Expediente: DM-01-97-483
Persona Jurídica: FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.S.
Predio: AUTOPISTA SUR NO 66 - 78
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Pozo: PZ-19-0005
Localidad: Tunjuelito
Proyecto: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda
Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina*